

Núm. 40.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Marzo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 52.

Real orden señalando la cuota que debe exigirse por Contribucion industrial á los que venden en ambulancia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas de varios Administradores acerca de la cuota que deba exigirse por contribucion industrial á los que venden en ambulancia cualquiera de los géneros, frutos ó efectos comprendidos en las ocho clases de la tarifa primera de 1.º de Julio de 1850, mediante á que en la segunda solo están comprendidos los mercaderes ambulantes de lencería, lanería, sedería y algodón. En vista de todo, conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver, en uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 51 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, y á reserva de dar cuenta á las Cortes, que en vez de los citados mercaderes ambulantes que figuran en dicha tarifa segunda queden sujetos á la mencionada contribucion desde 1.º de Abril próximo todos los que ejercen la venta en ambulancia, á tenor de la relacion que adjunta se acompaña, sirviendo esta de adición á la misma tarifa.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.”

La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer su exacto cumplimiento por la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de esa pro-

vincia, remitiéndola al efecto la adjunta relacion á que se contrae la preinserta Real orden, y esperando el correspondiente aviso de su recibo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público, insertando á continuacion la relacion que se cita. Valladolid 26 de Marzo de 1852.—José Rafael Guerra.

RELACION de las cuotas que desde 1.º de Abril próximo deben satisfacer por la contribucion industrial los vendedores en ambulancia de cualesquiera de los géneros, frutos ó efectos comprendidos en las ocho clases de la tarifa primera de 1.º de Julio de 1850; conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, á saber:

Rs. vn.

| | |
|--|-----|
| Mercaderes que recorren pueblos, ferias y mercados para vender en ambulancia: | |
| Los de tegidos de lanería, lencería, sedería y algodón al por menor. | 200 |
| Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria. | 100 |
| Los que se titulan comisionistas y llevan muestrarios para la venta de pedrería fina, joyas y relojes de oro ó plata. | 400 |
| Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tegidos, quincalla, ó cualesquiera otra manufactura. | 200 |
| Los plateros. | 100 |
| Los quincalleros. | 60 |
| Los que venden pomadas y demas objetos de perfumería. | 60 |
| Los que venden sombreros, gorras, botines ó zapatos. | 40 |
| Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cáñamo. | 30 |
| Los que venden lozã, porcelana ó cristal. | 60 |
| Los de obra de ferretería, cuchillería, latoneros, caldereros y beloneros. | 36 |
| Los de obra hecha, correspondientes á oficios, como son, guarnicioneros, guitarreros ú otros semejantes. | 30 |

NOTA. Si alguno de los citados mercaderes hiciese ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria.

Porteadores ó arrieros que con carruaje, caballerías ó bueyes trafican y recorren los pueblos, comprando y vendiendo toda clase de granos, semillas ó legumbres, vino ú otros líquidos, madera, carbon ú otros efectos semejantes, pagarán:

| | |
|---|-----|
| Por cada caballería mayor.. | 40 |
| Idem menor.. | 20 |
| Por cada yunta de bueyes. | 20 |
| Tragineros ó mercaderes que recorren los pueblos, ferias y mercados, comprando y vendiendo en ambulancia, bacalao, azucar, cacao y demas géneros ultramarinos, droguería y especias finas, pagarán. | 80 |
| Los que compran y venden en igual forma hierro y acero, ya sea en barras, lingotes, aros, flejes, &c. | 100 |
| Los que venden estampas con marco y sin él. | 32 |
| Los que venden chocolate. | 40 |
| Los que venden juguetes ó baratijas del Reino. | 30 |

Madrid 14 de Marzo de 1852.=Bravo Murillo.=Es copia.=Felipe Canga Argüelles.

Real orden para que los informes que se pidan directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyo cargo está la Direccion de Ultramar, se contesten directamente por las Corporaciones á quienes se pidan.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 12 de este mes, é insertado en la Gaceta de 13 del actual, la Real orden siguiente.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio en 5 del actual la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Ha llamado la atencion de S. M. la REINA que diversas corporaciones y dependencias evacuan, por conducto de los Ministerios de que respectivamente dependen, informes pedidos directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyo cargo está la Direccion de Ultramar; y con tal motivo ha tenido á bien significarme S. M. la conveniencia de que por esa Secretaría del Despacho se comuniquen á sus dependencias las órdenes convenientes, á fin de que en tales casos se contesten directamente los informes que se pidan.”

Y en su vista S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á las Autoridades dependientes de este Ministerio para su exacto cumplimiento.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletin oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Asi resulta de sus respectivos originales. Valladolid 23 de Marzo de 1852.=Blas María Alonso Rodriguez.

Real orden declarando que la circular expedida en 9 de Marzo del año último sobre abono de honorarios devengados en operaciones y reconocimientos parciales egecutados por los facultativos de Medicina en causas criminales seguidas de oficio, se refiere única y exclusivamente á los gastos materiales que causen las operaciones, pero no á los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivas las costas y gastos del juicio.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 3 de este mes, é insertado en la Gaceta del 4, la Real orden circular siguiente:

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por algunos facultativos de Medicina, en las que fundándose en la circular expedida por el mismo en 9 de Marzo último, pretenden el abono de honorarios devengados en operaciones y reconocimientos periciales egecutados por los mismos en causas criminales seguidas de oficio; se ha servido declarar que la citada circular se refiere única y exclusivamente á los gastos materiales que causan las operaciones, pero no en manera alguna á los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivas las costas y gastos del juicio.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta circular ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletin oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Asi resulta de sus respectivos originales. Valladolid 23 de Marzo de 1852.=Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.

Don Carlos Villalonga, Teniente del Regimiento Infantería de Bailen núm. 24, Fiscal nombrado para instruir causa de conato de robo, &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo para que se presenten personalmente en el término de dos meses, contados desde la fecha de este, á prestar sus declaraciones á los dos arrieros castellanos á quienes se intentó robar en el barranco llamado de los Ladrones, jurisdiccion de Acedo, el dia 28 de Diciembre próximo pasado, por dos hombres armados, el uno de una escopeta y el otro de un asador de hierro, en atencion á no constar en el sumario las deposiciones de dichos arrieros, sus nombres, pueblo ni paraderos, y son las que únicamente pueden aclarar la verdad del hecho; y para que llegue á noticia de los mismos así lo dispuso y firmó en la Ciudad de Estella á 15 de Marzo de 1852.=El Fiscal, Carlos Villalonga.=Por su mandado, el Escribano, Fabian Sanchez.

Es copia, P. A. del Brigadier Gefe de E. M., el Teniente Coronel Comandante, Antonio Caballero.

Ayuntamiento contitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento, con la autorizacion competente, ha acordado proceder á la poda y olivacion del cuarto tajou

del pinar de Antequera perteneciente á los Propios de esta Ciudad, cuyo aprovechamiento ha sido tasado en 44,032 reales vellon.

Al efecto se señala para celebrar remate el Domingo 18 de Abril próximo á la hora de las once de su mañana en la Casas Consistoriales; advirtiendo á los licitadores que el expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, que no se admitirá postura menor de la tasacion, y sin que préviamente acrediten haber consignado en la Depositaria de los fondos públicos la suma de 2000 reales. Valladolid 17 de Marzo de 1852. = El Presidente, Calixto F. de la Torre. = Pedro Caballero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Barruelo.

En atencion á no haberse presentado licitador alguno á la obra presupuestada en 5,597 reales de las Casas Consistoriales de este pueblo, y aprobado por el Señor Gobernador de esta provincia, se anuncia nuevo remate, señalando al efecto el Domingo 4 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana; el que se verificará en las Casas Consistoriales del mismo bajo el pliego de condiciones que consta de expediente. Barruelo 22 de Marzo de 1852. = Miguel Francos.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Con la superior autorizacion ha acordado esta Corporacion subastar en arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo del año que guia y concluye en 30 de Junio de 1853, la casa-meson y local de fragua de los Propios de esta villa. Las personas que gusten interesarse acudirán á la Casa Consistorial al remate, que se ha de celebrar el dia 12 del próximo Abril y hora de once á doce de su mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones y tipos sobre que ha de verificarse aquel. Valdunquillo 14 de Marzo de 1852. = El Presidente, Lorenzo Blanco. = P. A. D. L. C., Miguel de las Cuebas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder al arriendo de los egidos de Propios de esta villa para el uso de esgranar mieses en el corriente año, los cuales se componen de cuatro pedazos, su cabida como tres obradas, y se hallan tasados en la cantidad de 50 rs.; por acuerdo de este dia ha señalado para su remate el dia 13 de Abril próximo y hora de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, con entera sugesion á las condiciones que en el expediente formado al efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y con el fin de convocar licitadores se anuncia al público por medio del presente. Villalba de Adaja 13 de Marzo de 1852. = El A. C. P., Eusebio Alonso. = P. A. D. A., Eugenio Hernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en pública subasta las yerbas

de la próxima primavera y verano de los prados pertenecientes á los Propios de Dueñas y Carrioncillo, agregados á esta villa, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, y se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuyas yerbas se hallan tasadas por regulacion pericial en 2,000 rs. las de los prados de Dueñas, y en 800 las de Carrioncillo; y para su remate está señalado el dia 15 de Abril próximo de diez á once de su mañana el primero, y de once á doce el segundo, los cuales se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa. Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos concurrirán en el dia, sitio y hora señalados. Villaverde 15 de Marzo de 1852. = El Alcalde, Francisco Gavilan.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Esta Corporacion, con permiso del Señor Gobernador, tiene acordado arrendar en pública subasta un quignon de tierras perteneciente á los Propios de esta villa titulado de la Escuela, compuesto de 23 obradas y 134 estadales; su tasacion es la de 246 reales anuales: el remate tendrá lugar el dia 18 de Abril próximo de doce á una en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría para los que quieran enterarse de él. Cabezón 17 de Marzo de 1852. = El A. C. P., José Urban. = P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Este Ayuntamiento, con permiso del Señor Gobernador, tiene acordado arrendar en público remate un quignon de tierras perteneciente á los Propios de esta villa titulado de la Granja del Doctor, compuesto de 254 obradas y 30 estadales; su tasacion es la de 1086 reales y 24 mrs. anuales: el remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría para los que quieran enterarse de él. Cabezón 17 de Marzo de 1852. = El A. C. P., José Urban. = P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Langayo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia para subastar los pastos de rastrogera, barbechera, pampanera y baldíos de este pueblo, tasados en 1300 rs., ha señalado para su remate el Domingo 18 de Abril próximo á las ocho de su mañana en la Casa Consistorial del mismo, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Langayo 18 de Marzo de 1852. = El Alcalde, Cipriano Maroto.

Ayuntamiento constitucional de Laguna.

La Corporacion municipal de esta villa, con autorizacion superior, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la casa-meson, perteneciente á sus Propios, por dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio del año venidero de 1854, bajo las condiciones que

se hallan de manifiesto en su Secretaría; estando señalado para el remate el día 18 de Abril próximo en la Sala Consistorial á las once de su mañana; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 813 reales por cada año. Laguna 18 de Marzo de 1852.—El Presidente, Felipe Llanos.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Grajal de Campos, provincia de Leon, partido de Sahagun, dotada con 5,000 rs. pagaderos por trimestres: el que la obtenga podrá asistir ademas en los pueblos inmediatos, calculándose que esto le valdrán otros 2,000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento antes del 15 de Abril inmediato en que se proveerá.

D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento abintestato de Juan Perez, natural que fué de Santiago de Galicia, domiciliado en esta Capital, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente formado en el mismo, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sia haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1852.—Francisco Armesto.—Por su mandado, Antonino Santos.

D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Manuela Placer, natural y vecina que fué de la villa de Fuensaldaña, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente formado en el mismo, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1852.—Francisco Armesto.—Por su mandado, Antonino Santos.

Don Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del difunto Manuel Alvarez Crespo, vecino que fué de Ciguñuela, para que en el término de treinta dias se apersonen por medio de Procurador con poder bastante, en el expediente de abintestato que se sigue por testimonio del infrascrito á deducir el que les convenga, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1852.—Francisco Armesto.—Por su mandado, Antonio Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se saca á pública subasta por seis años, á contar desde el 15 de Mayo de 1852 á igual dia de 1858, la Dehesa coto-redondo titulada de *Bustocirio*, propia del Señor Marqués de Villasante, vecino de Madrid, y sita á dos leguas y media de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia.

Es abundantísima de pastos y yerbas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del referido Señor Marqués, calle de Hortaleza núm. 134, cuarto segundo de la derecha, todos los dias, menos los festivos, de nueve á once de la mañana; y en la villa de Carrion de los Condes en casa de D. Simeon Cordero, Administrador del expresado titulo.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes el 1.º de Mayo próximo venidero, hasta cuyo dia se admiten proposiciones; entendiéndose que no se adjudicará la finca hasta que el Señor Marqués no tenga conocimiento del resultado del remate y dé su aprobacion.

Línea de buques españoles del Habre á Santander, San Sebastian y Bilbao.

| Nombres de los Buques. | Capitanes. | Salidas. |
|------------------------|------------|---------------------------|
| Activo..... | Garay.... | del Habre el 31 de Marzo. |
| Nuevo Joaquin. | Eyguren.. | el 30 de Abril. |
| Celesta..... | Munitor.. | el 31 de Mayo. |
| Jacobita..... | Unibazo... | el 30 de Junio. |

Dirigirse al Habre á los Señores Viuda de Laborda y Compañía, consignatarios y comisionistas para el tránsito.

CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

POR D. CELESTINO MAS Y ABAD, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO:

Obra la mas útil de cuantas ván publicadas, y de abono su importe á los Ayuntamientos que la adquieran, segun el tenor de la disposicion circulada á los Señores Gobernadores de provincia por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en 27 de Febrero de 1850.

Periódicamente seguirán á ella apéndices alfabéticos, que contendrán cuantas innovaciones se hagan en la administracion local, provincial y general.

Se halla de venta al precio de 60 reales en Valladolid en la Librería de D. Adriano Fernandez, calle de Orates, núm. 21.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1852.

Núm. 28.

Real decreto sobre el uso de las licencias temporales concedidas á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

Real órden para que se generalice el establecimiento de viveros de árboles en todas las carreteras generales.

Otra para que á los individuos del Cuerpo de Carabineros que les toque la suerte de soldado continuen en el mismo destino.

Otra resolviendo que todos los Gefes, Oficiales é individuos de tropa, tanto del Ejército como del antiguo Resguardo de Rentas que ingresen en el Cuerpo de Costas y fronteras, no sufran para su retiro la deducción del tiempo que sirvieron en ellos.

Núm. 29.

Real decreto marcando las bases sobre las cuales se han de establecer los contratos que se celebren por cuenta del Estado.

Núm. 34.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en

los Cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

Núm. 36.

Real decreto llamando al servicio de las armas diez mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851.

Núm. 40.

Real órden señalando la cuota que debe exigirse por Contribucion industrial á los que venden en ambulancia.

Otra para que los informes que se pidan directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyo cargo está la Direccion de Ultramar, se contesten directamente por las Corporaciones á quienes se pidan.

Otra declarando que la circular expedida en 9 de Marzo del año último sobre abono de honorarios devengados en operaciones y reconocimientos parciales egecutados por los facultativos de Medicina en causas criminales seguidas de oficio, se refiere única y exclusivamente á los gastos materiales que causen las operaciones, pero no á los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivas las costas y gastos del juicio.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Marzo de 1852.

Núm. 28.
Real decreto sobre el uso de las licencias temporales concedidas a los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 29.

Real orden para que se generalice el establecimiento de viveros de árboles en todas las cárceles generales.

Núm. 30.

Real orden señalando la cuota que debe exigirse por la contribucion industrial a los que venden en ambulancia. Otra para que los informes que se pidan directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, a cuyo cargo está la Direccion de Ultramar, se contesten directamente por las Corporaciones a quienes se piden.

Real decreto mandando que la circular expedida en 9 de Mayo del año último sobre el honorario de honorarios devengados en operaciones y reconocimientos parciales ejecutados por los facultativos de Medicina en causas criminales segun las de oficio, se refiera única y exclusivamente a los honorarios que causen las operaciones, pero no a los honorarios de honorarios de honorarios, los cuales se satisficran cuando se hagan efectivas las costas y gastos del juicio.

Núm. 31.
Real orden para que se generalice el establecimiento de viveros de árboles en todas las cárceles generales.

Otra para que a los individuos del Cuerpo de Carabineros que les toque la suerte de soldado continuen en el mismo destino.

Otra resolviendo que todos los Jefes, Oficiales e individuos de tropa, tanto del Ejército como del antiguo Cuerpo de Reales que ingresen en el Cuerpo de Carabineros, no sufran para su ingreso la deducion del tiempo que sirvieron en ellos.

Núm. 32.

Real decreto mandando las bases sobre las cuales se han de establecer los contratos que se celebran por cuenta del Estado.

Núm. 33.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarias en